



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto reforma y adiciona diversas disposiciones la **Ley Reglamentaria para el Ejercicio de la Abogacía**.

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **9 de Abril de 2014**.

Segunda Lectura: **29 de Abril de 2014**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES LA LEY REGLAMENTARIA PARA EL EJERCICIO DE LA
ABOGACIA.**

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos

El término abogado se origina del latín *advocatus*, que significa, “llamado a” es la persona que aboga o defiende los intereses de los litigantes, y también asesora sobre cuestiones jurídicas. Igualmente deriva de *bozero*, al cual se alude en las Siete Partidas, redactada durante el reinado de Alfonso X “El Sabio” de 1252 a 1284, el objetivo de esta obra era conseguir una cierta uniformidad jurídica del Reino. En esta obra se describe al abogado como el “hombre que razona pleitos de otro en juicio, o el suyo mismo, demandando o respondiendo”. Sobre los requisitos para ejercer ésta profesión, establecía: “todo hombre que fuere sabedor de derecho, o del fuero o de la costumbre de la tierra, porque la haya usado en gran tiempo, puede ser abogado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

otro”. Para evitar a los “estorbadores y embargadores de los pleitos” disponía que sólo podían practicar la abogacía aquellos quienes “inscribieren sus nombre en el libro de registro” por haber acreditado ante los jueces ser “sabedores de derecho”.

En ese entonces el abogado no sólo era un respetado conocedor de la ley, sino que para hacer valer el derecho, practicaba el arte de la palabra, ya fuera de manera escrita o hablada.

Por otro lado en Roma, para ejercer la actividad de abogado no se requería título alguno; únicamente era necesario contar con el reconocimiento de sabiduría jurídica, la cual adquirían bajo la dirección de un maestro que les enseñaba e inducía en las ideas de Gayo, Ulpiano, Paulo y Papiniano, razón por la cual se les daba el nombre de *jurisconsulti*, pero si intervenían por otros se les denominaba *patroni* o *causidici*. En el Digesto se afirma que “El papel de un abogado era exponer ante el juez competente su deseo o la demanda de un amigo, o bien combatir la pretensión de otro”. De Roma provienen los nombres de ilustres abogados como Ibeo, Hortensio, Scavola y Cicerón entre otros.

En los primeros tiempos, los abogados debían ser buenos oradores y eran elegidos por el pretor del pueblo, quien escogía a quienes debían actuar como defensores en el proceso que se desarrollaba en el fórum. De allí nace la palabra: ad-vocatus: el llamado a defender a otro. Al intensificarse la vida jurídica se comenzó a exigir estudios específicos para ser abogado. Existían ya en esa época los defensores de oficio; y los abogados debían inscribirse en el *Collegium Togatorum*, (uso de la toga blanca), siendo su número reducido e inamovible.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

A partir del siglo XIX la abogacía alcanzó jerarquía de profesión liberal, cuyo ejercicio podían realizar solamente las personas que tuvieran conocimientos y prácticas suficientes como para garantizar, de alguna manera, los trabajos confiados a ellos.

A través de los tiempos el espíritu de la abogacía es y ha sido la defensa de los derechos, responde a la aspiración universal de todo ser humano, de satisfacer las necesidades de justicia, seguridad jurídica, certeza, bien común y verdad, pues proporciona tranquilidad y certeza a los ciudadanos. Es por ello que para el desarrollo de esta actividad se requiere tener vocación, conocimientos teóricos y prácticos, y sin lugar a dudas conducirse con ética, en el desarrollo de la profesión.

Hoy en día la abogacía es una carrera privilegiada, pues se tiene la oportunidad de servir a otros para llevar justicia, sin embargo, algunas personas que se llaman abogados, ha desvirtuado el verdadero espíritu de la profesión, pues se conducen de forma deshonesto, arbitraria e ilegal, abusando de las y los ciudadanos, sin que medie regulación al respecto, por ello es importante actualizar las normas vigentes y obsoletas con las que se cuenta, pues si bien es cierto, que existe una ley reglamentaria para el ejercicio de la abogacía, también lo es, que la misma fue promulgada en 1924, a la fecha han transcurrido 90 años, las necesidades y las costumbres de la población son diferentes, hoy por hoy necesitamos de profesionalización en el servicio, contar con un instrumento judicial que permita regular la actividad de las y los abogados, que exista un proceso de responsabilidad en caso de que se incurra en la violación de sus deberes, y ocasione perjuicio a la sociedad, concedores de la legislación penal y de los delitos en los que incurre los abogados, es indispensable procurar un procedimiento al igual que en los servidores públicos, pues lo que se encuentra en juego es tanto como la libertad, la seguridad y la estabilidad de la sociedad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Para que una sociedad pueda convivir civilizadamente en un marco de mutuo respeto entre quienes la conforman, es indispensable un estado de derecho, en el que la misión social del abogado es tan noble, que lo convierten en un asistente o asesor de aquellas personas que estando limitadas por desconocimiento de sus derechos o por limitaciones económicas necesitan estar asistidas por un conocedor de la ley, aquello explica el que la propia ley da la posibilidad de nombrar los llamados Defensores de Oficio para que quienes cuentan por cualquier circunstancia con una o un abogado que los patrocine o defienda en asuntos litigiosos que podrían afectar sus derechos o intereses, nunca dejen de tener asesoría y ayuda jurídica que evite colocarlos en desventaja frente a su contraparte, es por lo que, es tan importante regular su actividad, y dotar a Coahuila de un ordenamiento acorde con nuestra realidad jurídica.

Es tiempo de que las y los abogados que buscan contribuir a encontrar el justo medio o el fiel de la balanza para resolver los conflictos sean valorados y reconocidos y quienes no busquen superar problemas o conflictos sino que pretendan con su retórica infundada y pernicioso confundir a las personas y a la sociedad, sembrando desconcierto y desasosiego, sean sometidos a un procedimiento de responsabilidad, que la sociedad sea quien juzgue a través de la norma, lo negativo y lo positivo y en definitiva las y los Abogados no están destinados para ser promotores de litigios, su rol es más importante que eso, es el de asistir con sus conocimientos a todos los sectores sociales y sobre todo a los más vulnerables de la sociedad, a quienes desconociendo o ignorado derechos necesitan ayuda profesional, siendo en consecuencia un contribuyente de la paz y la armonía social, es alguien que promueve la superación de conflictos utilizando el único instrumento idóneo para superarlos: la ley, cuyas insustituibles ventajas quedan demostradas cuando aún en el imperio de gobiernos dictatoriales que obran al margen de la ley, no dejan de declarar la vigencia de una norma constitucional de carácter jurídico poniendo a salvo en la absorción por la fuerza del poder, de que la misma no contravenga los intereses y afanes de la dictadura. Sin



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

embargo, hay que anotar que en una sociedad donde coexisten lo bueno y malo del ser humano, existen los llamados “tinterillos” que son los que juegan en desenvolverse como abogados con título o sin título, son los que utilizan la ley para interpretarla a su manera, convirtiéndose en agentes de la confusión, de la generación de problemas, de artificiosa controversia, pues justamente usan un seudo conocimiento del Derecho para tratar de forzar con las peores prácticas la solución de los problemas entre personas o de estas y la sociedad, aunque en el fondo siempre los agravan, se explica la lógica repulsa a este tipo de actitudes o a esta especie de agentes de lo dañino y mal intencionado que la sociedad rechaza, son los que hacen que finalmente se afecte la imagen de las y los Abogados, es por ello que tenemos en definitiva que acabar con este práctica, pues el tinterillo es normalmente un mal conocedor del Derecho o un seudo profesional, un sujeto inescrupuloso que se presenta como un profesional de la abogacía y utiliza su ejercicio con fines torcidos, sin respetar los cánones del ejercicio de esta profesión y verdadera misión social del Abogado.

La Justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ella se sostiene la igualdad y la libertad.

Simón Bolívar

Traigo a esta Tribuna la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma los artículos 2, 3, 4, 9 adiciona el párrafo segundo al artículo 1, los artículos, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y se derogan los artículos 6, 7, 10, 11 y 12 de la Ley Reglamentaria para el Ejercicio de la Abogacía. Para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

LA LEY REGLAMENTARIA PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA.

Disposiciones Generales

Artículo 1. ...

La Abogacía es una profesión libre e independiente que presta un servicio a la sociedad en interés público y que se ejerce en régimen de libre y leal competencia, por medio del consejo y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas.

Artículo 2. Corresponde en exclusiva la denominación y función de Abogada o Abogado al Licenciado en Derecho que ejerza profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico.

Para ejercer en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la profesión de abogada o abogado, se requiere título de Licenciatura en Derecho y deberán contar con Cedula Profesional expedida por las autoridades competentes.

Artículo 3. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán como legales los títulos de Licenciado en derecho expedidos en el Estado de Coahuila conforme a las leyes, y por las Universidades y Planteles Oficiales de la República Mexicana, Igualmente se considerarán como títulos legales los expedidos por Universidades extranjeras que hayan sido revalidados en el país por convenios especiales y por reciprocidad internacional.

Artículo. 4. Las personas que posean título de Licenciado en Derecho, antes de ejercer la profesión, deberán registrarlo ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Artículo 6. Se deroga.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo. 7. Se deroga.

Artículo. 9. Queda estrictamente prohibido el ejercicio de la profesión a las personas que no tengan título de Licenciado en Derecho, así como también el presentarse en calidad de patronos en las audiencias, vistas, juntas, embargos y cualesquiera otros actos o diligencias de carácter judicial en materia civil, familiar, penal, aun cuando alegaren estar investidos de mandato en forma o acompañaren a los interesados, y los Magistrados, Jueces, Secretarios o Actuarios de los Tribunales, deberán expulsarlas y no permitirles ninguna intervención verbal o escrita.

Artículo. 10. Se deroga.

Artículo11. Se deroga.

Artículo 12. Se deroga.

De los derechos y deberes

Artículo13. Son derechos de las y los abogados en el Estado de Coahuila los siguientes:

- I. Ejercer la profesión de conformidad al ordenamiento jurídico y la presente Ley.
- II. En cumplimiento de su misión, actuar con libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley y por las normas éticas y deontológicas.
- III. Ser tratados con respeto y consideración en el ejercicio de la profesión.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- IV. Percibir honorarios profesionales, es decir, una compensación económica adecuada por los servicios prestados, así como al reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el abogado; A falta de pacto expreso en contrario, para la fijación de los honorarios se podrán tener en cuenta, como referencia, los usos y costumbres que en todo caso tendrán carácter supletorio de lo convenido y que se aplicarán en los casos de condena en costas a la parte contraria, se podrá asumir la forma de retribución fija, periódica o por horas.
- V. A la inviolabilidad por las opiniones verbales o escritas que emita en el ejercicio profesional, ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- VI. A no ser perseguidas o perseguidos, detenidas o detenidos ni procesadas o procesados judicialmente, por el ejercicio de su profesión, salvo el caso de la comisión de un hecho delictivo.
- VII. Aceptar o rechazar los asuntos sobre los que se solicite su patrocinio, salvo en los casos de designación de defensora o defensor de oficio.
- VIII. A no ser excluido de beneficios, garantías e información técnica o laboral, por el hecho de pertenecer o no a algún Colegio.
- IX. A fortalecer sus conocimientos continuamente.
- X. A conformar sociedades civiles, colegios, fundaciones u organizarse en forma libre y voluntaria.
- XI. A todas las consideraciones honoríficas debidas a su profesión y tradicionalmente reconocidas a la misma.
- XII. Y los demás que la ley determine.

Artículo 14. Las abogadas y los abogados, conforme a la presente Ley, tienen los siguientes deberes:

- I. Registrarse ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- II. Defender con lealtad y eficiencia los intereses de sus patrocinados.
- III. Observar en todo momento una conducta íntegra, honesta, ecuánime, digna y respetuosa del ordenamiento jurídico.
- IV. Denunciar actos de corrupción ante las autoridades competentes.
- V. Denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.
- VI. Facilitar o promover la conciliación u otros medios alternativos de solución de conflictos cuando se encuentren previstos por Ley.
- VII. Guardar respeto con la persona patrocinada, las partes, las autoridades y las abogadas o abogados y terceros interesados.
- VIII. Informar a la persona patrocinada sobre los asuntos de su interés, el estado y avance de la causa.
- IX. Hacer conocer al patrocinado las relaciones de amistad o parentesco con la otra parte o autoridades jurisdiccionales u otra circunstancia, que sea motivo suficiente para que el patrocinado prescinda de sus servicios.
- X. Abstenerse de patrocinar una causa que previamente fue encargada a otra u otro profesional, salvo fallecimiento, renuncia de la o el abogado patrocinante o a petición del patrocinado y autorización del juez.
- XI. Guardar el secreto profesional, excepto en los casos de su propio resguardo, defensa de la verdad o si la persona patrocinada autoriza su revelación de manera expresa u orden judicial.
- XII. Negarse a patrocinar al contrario sobre la misma causa.
- XIII. Guardar los bienes o documentos que la persona patrocinada le hubiere entregado para resguardo, así como devolverlos cuando lo solicite.
- XIV. No disponer los bienes dados en guarda por la persona patrocinada bajo ninguna causa o circunstancia.
- XV. Y las demás que la ley determine.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De los colegios

Artículo 15. Los Colegios de Abogados son las Asociaciones que se constituyan con efecto de proporcionar representación, seguridad jurídica, capacitación, y participación a sus colegiados, en la vida legal del Estado; Se regirán por las disposiciones legales estatales o autonómicas que les afecten; y por sus Reglamentos Interiores.

Artículo 16. Las y los Abogados, podrán afiliarse a un Colegio de Abogados, si así lo determinan, de la misma forma, tendrán derecho a renunciar a dicha afiliación.

Artículo 17. Son funciones de los Colegios de Abogados las siguientes.

- I. Colaborar con el Poder Judicial y los demás Poderes Públicos mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que les sean solicitadas o acuerden por propia iniciativa.
- II. Organizar y gestionar los servicios de asistencia jurídica gratuita.
- III. Participar en la elaboración de los planes de estudios, informar de las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión.
- IV. Aprobar sus propios estatutos y reglamentos
- V. Velar por el bienestar social y económico de las y los abogados
- VI. Fomentar la participación de las y los abogados en el sistema legal
- VII. Fomentar la participación para proyectos de investigación
- VIII. Y las demás que la ley determine.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De las faltas a la ética

Artículo 18. Las y los Abogados son responsables en el ejercicio libre de la profesión, de las infracciones a la ética, que pudieran cometer y que están previstas por la presente Ley, serán sancionadas ante las instancias establecidas.

La responsabilidad por infracciones a la ética no exime de la responsabilidad penal, civil o administrativa.

Artículo 19. Las autoridades competentes para realizar el trámite sancionador de faltas a la ética será el Consejo Estatal de Ética en el Estado de Coahuila y estará integrado por:

- I. Cuatro integrantes de Poder Judicial que serán designados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila.
- II. Dos integrantes del Poder Ejecutivo serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo.
- III. Dos integrantes del Poder Legislativo, designados por el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila.

Se deberá observar la regla de equidad de género para la constitución del Consejo el cual estará en funciones solo cuando exista un procedimiento de queja en contra de las y los abogados que incurran en faltas de ética descritas en esta ley.

Artículo 20. Las faltas de ética se clasifican en

- I. Leves



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. Graves

Artículo 21. Son faltas de ética leves

- I. Ofrecer sus servicios profesionales mediante formas engañosas o referencias anticipadas sobre tiempo o resultado o menoscabando el prestigio de sus colegas.
- II. No defender los intereses o mandatos de la persona patrocinada.
- III. No guardar respeto a la persona patrocinada, servidoras y servidores judiciales, abogadas o abogados, a las partes o terceros.
- IV. No informar a la persona patrocinada sobre los temas de su interés, estado y avance de la causa.
- V. Patrocinar una causa que previamente fue encargada a otra u otro profesional, sin que exista renuncia de la anterior abogada o abogado patrocinador o solicitud del patrocinado y autorización del juez que conoce la causa, para la contratación de un nuevo patrocinio.
- VI. No prestar atención profesional personal a su patrocinado o hacerlo por intermedio de otro, salvo impedimento justificado o aceptación expresa del patrocinado.
- VII. Patrocinar causas cuando se encuentre en la función pública.
- VIII. No asistir, injustificadamente, a un acto señalado por autoridad competente dentro de un proceso judicial, ocasionando dilación o perjuicio a la persona patrocinada.

Artículo 22. Son faltas de ética graves



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I. Ejercer influencias sobre una autoridad judicial, servidora pública o un servidor público o personal particular, a fin de obtener una ventaja ilegítima para sí o un tercero.
- II. Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias controladas o tóxicas, a audiencias en juzgados o tribunales jurisdiccionales o administrativos.
- III. Propiciar o participar en agresiones físicas o verbales en dependencias judiciales o de servicio público.
- IV. Amenazar, intimidar o agredir a su patrocinado, su contraparte, abogadas o abogados, o servidores públicos.
- V. Retener o no hacer entrega de bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión encomendada.
- VI. No resguardar los bienes o documentos que la persona patrocinada el hubiere entregado.
- VII. Patrocinar o asesorar intereses opuestos dentro de la misma causa.
- VIII. Anteponer su propio interés al de su patrocinado ó solicitar o aceptar beneficios económicos de la parte contraria.
- IX. Registrar para sí, o de un tercero, bienes del litigio de la persona que hubiera patrocinado.
- X. Patrocinar causas sin estar registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila.
- XI. Cobrar honorarios más allá de lo pactado.

De las sanciones y el procedimiento

Artículo 23. El procedimiento por faltas a la ética se iniciará por denuncia escrita presentada por cualquier persona con interés legítimo ante el Consejo de Ética del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La denuncia contendrá una relación circunstanciada y clara del hecho, el nombre y dirección de la oficina de las o los abogados que incurrieron en la falta y deberán acompañarse las pruebas que la sustente.

Recibida la denuncia, en el plazo de tres 5 días hábiles, pronunciarán un auto de apertura o auto de rechazo de la denuncia.

Con la denuncia y el auto de apertura se citará a la o el denunciado para que conteste en el plazo de tres 5 días hábiles, deberá fijar en su escrito, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones. En su escrito deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Si existieran pruebas de especial diligenciación se citara a audiencia en un término no mayor a 8 días hábiles, para su oportuno desahogo.

Concluido el plazo probatorio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles se dictará auto de clausura con el que se notificará a las partes.

Las resoluciones finales por faltas a la ética, serán ejecutadas por el Consejo de Ética y se auxiliará de la Administración Fiscal General, la cual integrará un procedimiento administrativo de ejecución para tal efecto.

Artículo 24. Las faltas a la ética leves serán sancionadas con el equivalente a 500 veces multiplicadas por el salario mínimo vigente en el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 25. Las faltas a la ética leves serán sancionadas con el equivalente a 1500 veces multiplicadas por el salario mínimo vigente en el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Aunado a la inhabilitación del ejercicio de la profesión por un término que va de los 6 meses a los dos años, según determine el Consejo de Ética.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente, la cual quedará en vigor desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- En término de 80 días deberá realizarse la integración del Consejo de Ética para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila a 8 de abril de 2014.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.